

firma

16 [Signature]

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SAN CARLOS DE BARILOCHE MESA DE ENTRADAS Y RÍO NEGRO	
RECIBIDO: 16 SEP 2010	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
HORA: 13:01	
FIRMA: [Signature]	RESOLUCIÓN N° 274-DP-2010 (Actuación 210/10)
PASE A: [Signature]	

1609 [Signature]

DIRECCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

Que ante esta Defensoría del Pueblo el día 17 de agosto de 2010 presentó una nota la Sra. Ana Wieman (L.C. 5.093.307) en su carácter de secretaria de la Asociación Civil Árbol de Pie.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la nota mencionada relata, entre otras cosas, una problemática relacionada a la falta de respuesta por parte de la Municipalidad.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que solo la cuestión de falta de respuesta es fundamento para que esta Defensoría del Pueblo de Bariloche intervenga en los términos del artículo 14 inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal. Se debe intervenir, tomado conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante ve afectados sus derechos por una omisión de la Administración Pública Municipal.

Que en cuanto a las acciones a tomar por parte del Intendente ante el Centro Atómico Bariloche, corresponden a la órbita de ese poder y no se encuentra en nuestras facultades intervenir y/u obligar a los funcionarios a que tomen determinadas decisiones políticas.

Que sobre la problemática de efluentes cloacales ya nos encontramos de hecho avocados de oficio, trabajando con distintas organizaciones de la ciudad dentro de las cuales se encuentra la Asociación Civil Árbol de Pie (que en muchas reuniones es representada justamente por la presentante). Por tal motivo debo manifestar que el mismo no procede avocarse en esta instancia.

Que sobre la intervención legal la posibilidad de amparo será analizada dentro de la actuación de oficio antes mencionada. Igualmente no escapan a las atribuciones de la Asociación Civil la posibilidad de iniciar el amparo sin la intervención de esta Defensoría.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a la falta de respuesta de la Administración Municipal, a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

- 1°) AVOCARSE a la falta de respuesta planteada por la Sra. Ana Wieman (L.C. 5.093.307), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 17 de agosto de 2010.
- 2°) Iniciar la investigación correspondiente.
- 3°) Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 4°) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 5°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo: Dr. Carlos Arrative
- 6°) Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

~~San Carlos Bariloche,~~ 14 de septiembre de 2010.


  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

Jose  
16/9